

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 22/2016

Fecha: 23 de septiembre de 2016

Materia: Jubilación anticipada por cese involuntario. Funcionario en excedencia voluntaria por interés particular que no solicita el reingreso al servicio activo.

ASUNTO CONSULTADO:

Si pueden acceder a la jubilación anticipada por cese involuntario en la relación laboral con arreglo a lo previsto en el artículo 207 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS) -artículo 161.bis 2 de la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (LGSS), en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012, si resulta de aplicación el apartado cuarto de la disposición transitoria quinta del TRLGSS- los funcionarios públicos en situación de excedencia voluntaria por interés particular que, tras la extinción no voluntaria de una relación laboral motivada por alguna de una de las causas legalmente previstas en los mencionados artículos, no hayan solicitado el reingreso al servicio activo en los plazos que establece el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (RSA).

RESPUESTA:

La jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador se introduce en el ordenamiento jurídico de la Seguridad Social para proteger a los trabajadores en situación de paro involuntario, situación en la que no se encuentran los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular que no hayan solicitado el reingreso al servicio activo. Esta consideración se ve apoyada en el artículo 267.2.d) del TRLGSS, a cuyo tenor no se encuentra en situación legal de desempleo el trabajador que no haya solicitado el reingreso al puesto de trabajo en los casos y plazos establecidos en la legislación vigente.

Por el contrario, si tras un cese involuntario de la relación laboral el funcionario solicitase el reingreso al servicio activo en los términos previstos en el artículo 16.4 del RSA y ese reingreso no se concediese por falta de puesto vacante con dotación presupuestaria, no se entendería desvirtuado el carácter forzoso del cese en el trabajo, lo que posibilitaría el acceso a la modalidad de jubilación sobre la que se consulta de reunirse los requisitos legalmente establecidos.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.